

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-089/2011.
FOLIO.	RR00006411
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE.
RECURRENTE:	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE:	
Q.F.B.	JUANA VALADEZCASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a siete (07) de diciembre del año dos mil once.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-089/2011**, folio RR00006411 promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha siete de noviembre del año dos mil once, con solicitud de folio número 00221811, el ciudadano solicitó al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Solicito copia simple de los documentos donde El ITSZN recibió 140 equipos de cómputo de diversas características, las correspondientes al equipo para adaptar un taller de lácteos y uno de panificación, además de un laboratorio de química para la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias, omitiendo datos personales”

SEGUNDO.- El día diez de noviembre del año en curso, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Después de haber solicitado la información a las áreas responsables, se le informa que dicha información es inexistente. Se anexa oficio de respuesta que consta de una foja útil.” (Sic)



"2011, Año del Turismo en México"

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE

EXP. 1.2.011.0107/1.018/11

Asunto: Notificación

Río Grande, Zac., a 10 de noviembre de 2011

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por medio del presente, y en base al expediente con respuesta a su solicitud emitido el 09 de noviembre del año 2011 POR LA Subdirectora de Planeación M.C. [REDACTED] con número de expediente: EXP. 1.1.009.0102/1.150/11, doy contestación al diverso que mediante folio **00221811** de fecha 07 de noviembre del 2011 realizó en el Sistema INFOMEX Zacatecas, a fin de contestar a lo que refiere, le hago de su conocimiento que:

En relación a la información requerida a que se refiere a: **"Solicito copia simple de los documentos donde El ITSZN recibió 140 equipos de cómputo de diversas características, las correspondientes al equipo para adaptar un taller de lácteos y uno de panificación, además de un laboratorio de química para la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias, omitiendo datos personales"**, le informo que No existe documento alguno donde el ITSZN recibió 140 equipos de cómputo de diversas características y del equipo para adaptar un taller de lácteos y uno de panificación, para la carrera de Industrias Alimentarias, está en proceso de licitación.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

"Nuestra Meta, la Excelencia"

[REDACTED]

Ing. Hugo Antonio Letechipía Chávez

Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública

c.c.p. Gerardo de Ávila González.-Coordinador de Acceso a la Información Pública.-para su conocimiento
c.c.p. Archivo.

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía infomexante esta Comisión el quince de noviembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

"Es incorrecta la respuesta a mi solicitud, toda vez que el propio director General dió a conocer el primero de septiembre del año en curso a un medio de comunicación, que Mediante el Programa Integral de Fortalecimiento de los Institutos Tecnológicos, el ITSZN obtuvo más de 3 millones de pesos para la adquisición de equipo de cómputo, y que recibió 140 equipos de cómputo de diversas características, de igual manera, se adaptará un taller de lácteos y uno de panificación, además de un laboratorio de química para la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias."

CUARTO.- Como prueba de lo descrito en fecha quince de noviembre del año en curso, se requirió al ciudadano para que aportara el documento que avalaba su dicho, siendo la imagen de la nota periodística emitida por el

diario NTR de fecha uno de septiembre del año dos mil once, la cual se muestra en el considerando de fondo del cuerpo de la presente.

QUINTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido ala Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía infomexy a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1709/11, fechado el día dieciséis de noviembre del año dos mil once, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada.

NOVENO.- Por auto dictado el día veinticuatro de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el solicitante requirió al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, el documento que avale la recepción de 140 equipos de cómputo así como los recursos para adaptar un taller de lácteos y uno de panificación, además de un laboratorio de química para la carrera de ingeniería en industrias alimentarias, solicitud a la que el Sujeto Obligado le contestó que dicha información era inexistente, por lo cual el recurrente bajo dicha respuesta se inconforma manifestando que es incorrecto lo señalado por el Sujeto Obligado virtud a que en una nota periodística de fecha uno de septiembre del año en curso, al parecer el Director dio a conocer que el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte había obtenido tres millones de pesos para la adquisición de equipo de cómputo, y que recibió 140 equipos de diversas características, así como el hecho de que supuestamente se adaptaría un taller de lácteos, uno de panificación y un laboratorio de química para la carrera de ingeniería en industrias alimentarias. Como prueba de lo narrado anteriormente se muestra la nota aportada por el recurrente:

Consigue Tec equipamiento extraordinario

NTRzacatecas.com
Manuel Leyva/ntrzacatecas.com
Jueves 1 de septiembre de 2011



Río Grande. Mediante el Programa Integral de Fortalecimiento de los Institutos Tecnológicos, el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte (ITSZN) obtuvo más de 3 millones de pesos para la adquisición de equipo de cómputo que será utilizado por alumnos de esta institución.

José Manuel Peña Badillo, director del plantel, detalló que gracias al programa federal se beneficiará a más de mil 200 alumnos. Resaltó el trabajo de los directivos del tecnológico, quienes lograron el rescate de los fondos correspondientes a 2010, ya que durante el año anterior no se había puesto interés a tan importante programa, por lo que tuvieron que realizar trámites y gestiones extraordinarias para recuperarlo. El ITSZN recibió 140 equipos de cómputo de diversas características, de acuerdo a las necesidades de las carreras con que cuenta el instituto; de igual manera, se adaptará un taller de lácteos y uno de panificación, además de un laboratorio de química para la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias. Sostuvo que, durante este año, se pretende participar, nuevamente, en el programa federal, por lo que dijo esperar que se logre equipar más áreas de la institución. Aseguró que todos estos esfuerzos extraordinarios se realizan en beneficio de la población tecnológica, mejorando sus instalaciones para incrementar la calidad educativa.

En este tenor, en fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se recibió en esta Comisión la contestación fundada y motivada por parte del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, donde señala que no existe documento alguno que avale que el Instituto recibió 140 equipos de cómputo; sin embargo, en el mismo admite haber recibido los equipos de cómputo pero el número es incorrecto, mencionado que no fueron 140; escrito que textualmente dice:



"2011, Año del Turismo en México"

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE



EXP. 1.2.015.01/1.1129/11

Asunto: INFORME Y ALEGATOS

EXPEDIENTE CEAIP-RR-89/2011

FOLIO DE RECURSO: RR00006411

Río Grande, Zacatecas, a 23 de noviembre de 2011

Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON

Comisionado Ponente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

PRESENTE.

Lic. José Manuel Peña Badillo, de personalidad reconocida y acreditada dentro de los autos del expediente que se indica en Asunto al margen superior derecho de este escrito, ante usted con el debido respeto manifiesto para su desahogo:

Respecto al expediente CEAIP-RR-89/2011 y folio de recurso RR00006411, por este medio, me permito, en tiempo y forma legal dar contestación al recurso de revisión presentado al tenor del siguiente:

UNICO.- Resulta notoriamente infundado e improcedente el recurso de revisión presentado por el C. [REDACTED], en relación a las respuestas dadas por el Instituto TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS, NORTE. Lo anterior, ya que no existe documento alguno donde el ITSZN haya recibido la cantidad de 140 equipos de cómputo, ya que si bien es cierto recibió ciertos equipos de cómputo, el número al que se refiere el recurrente **RESULTA**



FALSO, ya que **NO** fueron **140** equipos de cómputo los que se adquirieron. Por ello, resulta notoriamente improcedente el recurso planteado por el ahora quejoso.

Ante los alegatos referidos, le solicito:

I.- Se tengan por presentados en tiempo y forma el informe respectivo. Las pruebas y alegatos requeridos por esta H. Comisión como respuesta al recurso de revisión CEAIP-RR-89/2011 y folio de recurso RR00006411 notificado el dieciséis de noviembre del año dos mil once en esta Instituto.

II.- Se declaren infundadas las inconformidades señaladas por el ahora recurrente L.C. L.C. José Rogelio Luna Zúñiga respecto a las respuestas entregadas por la Unidad de Enlace de este Instituto.

Sin más por el momento le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reitero la disponibilidad para cualquier aclaración o duda.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR ZACATECAS NORTE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE ZACATECAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR ZACATECAS NORTE
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN GENERAL

Así pues, una vez que se analiza la nota periodística de fecha uno de septiembre, la respuesta de fecha diez de noviembre y la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado todos del propio año; es evidente que los equipos de cómputo fueron entregados al Instituto, además en la respuesta se indica que en lo relativo a la adaptación de los talleres de lácteos y panificación se encuentran en proceso de licitación y en la contestación fundada y motivada el Sujeto Obligado señala que si se recibieron equipos de cómputo difiriendo en el número, pero asintiendo su existencia; por tanto el ciudadano tiene derecho a acceder a la información solicitada, si bien el número de equipos de cómputo mencionado por éste es incorrecto, corresponde al Sujeto Obligado otorgarle el número real

de dichos equipos; ello virtud a que como se dijo en su contestación fundada y motivada, aceptan haber recibido ciertos equipos de computo. Ahora bien respecto a la supuesta adaptación de un taller de lácteos y uno de panificación se tiene conocimiento que según la respuesta de fecha diez de noviembre del propio año están en proceso de licitación.

En esta tesitura tenemos que el Sujeto Obligado argumentó una inexistencia de la información solicitada por el ciudadano, lo cual se probó era falso, pues consta que recibieron los equipos de computo, no precisa el número pero si lo manifestaron en su contestación fundada y motivada; y la adaptación de los talleres de panificación y lácteos mismos que están en proceso de licitación.

Atendiendo a lo anterior, menciona el Sujeto Obligado no tener un documento que avale dicha información; sin embargo, el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice:

“Cuando se interponga un recurso de revisión en contra de una respuesta que declare la inexistencia de la información pública solicitada y debió existir con motivo de sus facultades o funciones del Sujeto Obligado, la Comisión, atendiendo a los objetivos de la Ley, podrá ordenarle que la genere, cuando sea física y jurídicamente posible.”

Por lo cual este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado para que genere el documento sobre la existencia del número real de los equipos de computo ya mencionados y el documento o convocatorias que den origen al proceso de licitaciones, ello virtud a que es información pública de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones X y XVII de la ley de la materia, textualmente dicen:

“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

[...] X.- Las convocatorias y procedimientos relativos a licitaciones, de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; así como las opiniones, argumentos y datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de tales procesos licitatorios.

[...] XVII.- Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta.”

Lo anterior toda vez que al revisar el día cinco de diciembre del año en curso a las 13:30 horas su portal web se observa desactualizado, es decir, el inventario de bienes muebles se muestra con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil siete (imagen siguiente) y respecto a las convocatorias tampoco existe información, por ende como ya se dijo dicha información es pública de oficio por tanto debe estar en su portal de internet.



INVENTARIO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE
KM.3 CARRETERA A GONZALEZ ORTEGA, RIO GRANDE, ZAC.
TELS. (498) 2 04 66, 98 2 04 90 Y 98 2 04 56, C.P. 98400

Página 1 de 2

Tipo de Inv.	Artículos	Existentes	Precio	Costo Total
Mobiliario y Equipo de Oficina	1 Archivero de 4 gavetas	5	\$2,052.60	\$10,263.00
	2 Mesa Modelo Versailles	1	\$14,619.13	\$14,619.13
	3 Sillón Auxiliar tapiz color castaño	14	\$1,625.22	\$22,753.08
	4 Sillón ejecutivo de piel	1	\$868.69	\$868.69
	5 Escritorios	3	\$2,363.90	\$7,091.70
	6 Sillas secretariales	3	\$660.00	\$1,980.00
	7 Mueble para sala de espera	1	\$7,883.80	\$7,883.80
	8 Fax Hp 1040	1	\$5,500.00	\$5,500.00
Mobiliario de aulas	1 Butacas	18	\$1,236.96	\$22,265.28
	2 Sillas en propleno color naranja	90	\$323.48	\$29,113.20
	3 Mesa Binaria Color Negro	4	\$520.00	\$2,080.00
	4 Silla tapizada en tela color negro	100	\$256.52	\$25,652.00
	5 Mesa con cubierta trapezoidal	34	\$408.70	\$13,895.80
	6 Mesa Cuadrada	4	\$1,413.04	\$5,652.16
Mobiliario Y Equipo De Computo	1 Impresora Data Card CP60	1	\$29,490.00	\$29,490.00
	2 Computadora Portátil (Varias)	5	\$9,130.43	\$45,652.15
	3 Cañón (Varios)	3	\$8,695.00	\$26,085.00
	4 Computadoras Intel Core Duo	40	\$7,739.13	\$309,565.22
	5 Servidor Prollant ML 150G3	1	\$49,680.00	\$49,680.00
	6 Impresora HP 1018	2	\$1,565.22	\$3,130.44
	7 Impresora Multifusos HP 3052	2	\$4,782.61	\$9,565.22
	8 Impresora HP 1 022	4	\$2,086.96	\$8,347.84
	9 Computadora con monitor LCD	1	\$7,390.00	\$7,390.00
	10 Impresora Térmica Zebra	1	\$6,700.00	\$6,700.00
	11 Cámara Digital	3	\$3,050.00	\$9,150.00

Fecha de Actualización: 31 de diciembre de 2007

Responsable de la Información: Ing. Eduardo Salas Calderón

Así pues al existir la información solicitada por el ciudadano y por ser física y jurídicamente posible realizarse el documento que ampare la existencia del número real de los equipos de computo que recibió y los documentos o convocatorias para efectuar el proceso de las licitaciones, se le solicita al Sujeto Obligado generar dicha documentación, esto también en base a que dichos equipos tienen un origen el cual debe estar inventariado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice:

“En caso de que la información pública solicitada sea declarada inexistente y corresponda a documentos que deban existir con motivo de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el titular de éste, atendiendo a los objetivos de la Ley, ordenará al responsable que genere el documento y lo entregue al solicitante a través de la unidad de enlace.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones X y XVII, 69, 81, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLOGICOSUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, de fecha diez de noviembre del año dos mil once y se instruye al Sujeto Obligado para que genere el documento que avale los procesos de licitaciones y la recepción del número real de equipo de cómputo referido en el cuerpo de la presente.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Director del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información solicitada.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO REFERIDO EN EL RESOLUTIVO TERCERO AL CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SEXTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. -----Doy fe. -----
(Rúbricas)